



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 13/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500999801



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA
CALLE 185 No 18 -74 INTERIOR C APARTAMENTO 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40780 de 12/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

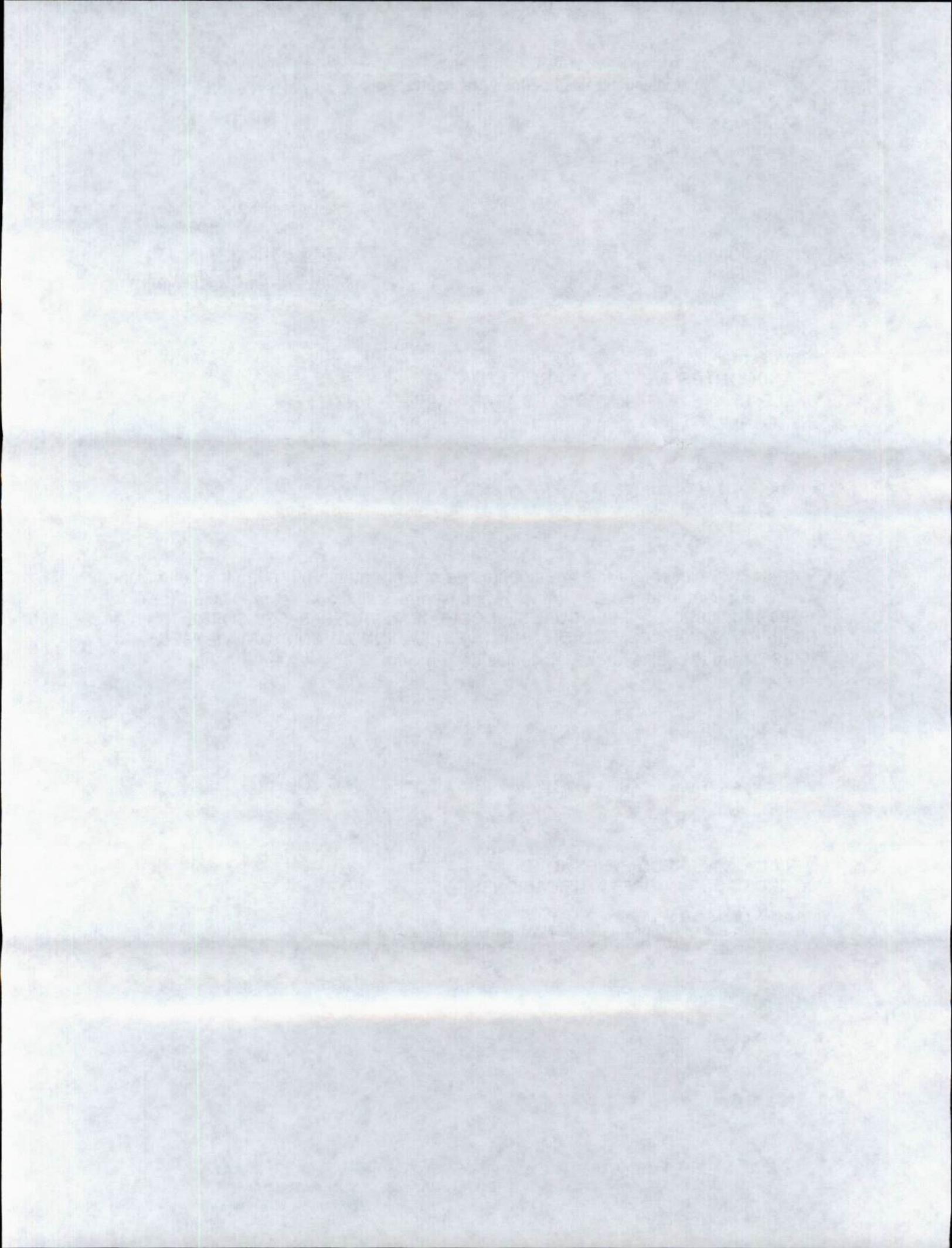
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\12-09-2018\PROYECTO SIS\COM 40752.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 40780 Del 12 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47816 del 27/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA - TRANSCABA LTDA, identificada con NIT. 8300754006.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47816 del 27/09/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA - TRANSCABA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336546 del 30/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 519, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 23/10/2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47816 del 27/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA - TRANSCABA LTDA, identificada con NIT. 8300754006.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336546 del 30/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

⁹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **47816 del 27/09/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA - TRANSCABA LTDA**, identificada con NIT. **8300754006**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

3. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336546 del 30/05/2017.

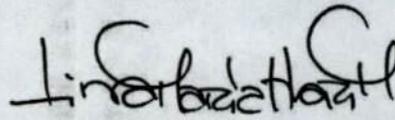
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA - TRANSCABA LTDA** identificada con NIT. 8300754006, ubicada en la CL 185 NO. 18 74 INT C APTO 101, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA - TRANSCABA LTDA**, identificada con NIT. 8300754006, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla TRANSCABA NET

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 830075400 - 6

Registro Mercantil

Numero de Matricula 1033495

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170612

Fecha de Matricula 20000817

Fecha de Vigencia 20500814

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 1

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

 Comp
(<http://linea.ccb.org.co/cer>)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

7912 Actividades de operadores turísticos

Información Financiera

2013 2014

2015 2016

2017

Activo Corriente \$ 00

Activo Total \$ 30,000,000

Pasivo Corriente \$ 00

Pasivo Total \$ 00

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Crear Sesión

Acceso Privado

Carf ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Dirección	CL 185 NO. 18 74 INT C APTO 101
Comercial	
Teléfono	6698932 0386627887 3002393559
Comercial	
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 185 NO. 18 74 INT C APTO 101
Teléfono Fiscal	6698932 0386627887
Correo Electrónico	transcaba2004@hotmail.com
Comercial	
Correo Electrónico	transcaba2004@hotmail.com
Fiscal	

- > Inicio ([/](#))
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > ([/RutaNacional](#))
- Cámaras de Comercio
- > ([/Home/DirectorioRenovacion](#))
- Formatos CAE
- > ([/Home/FormatosCAE](#))
- Recaudo Impuesto de Registro
- > ([/Home/CamReclimoReg](#))
- > Estadísticas

Patrimonio	\$ 00
Neto	\$ 00
Base de Impuesto	\$ 00
Patrimonio	\$ 00
Balance Social	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos Operacional	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Com
+ TRANSCABA	-	BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
 Anterior 1 Siguiente

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Solicitar/codigo_camara=04&matricula=\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Solicitar/codigo_camara=04&matricula=\)](#)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
79306142	FORERO RINCON JUAN CARLOS
40380480	PARRA RINCON SANDRA PATRICIA
79125359	BARCO HERRERA OSCAR HERNAN
12124373	PERDOMO BONILLA JUAN DE DIOS
79306142	FORERO RINCON JUAN CARLOS

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 7 registros
 Anterior 1 2 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
 Años [/Manage](#) Fecha Renovación

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

1900

1900

1900